



NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO

Consejo de Estudiantes de la
Escuela Politécnica Superior de Córdoba

Abril de 2016

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de los Consejos de Estudiantes de centro, artículo 1.2:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estudiantes de Centro podrá redactar una Normativa de Régimen Interno (NRI) que complemente con los aspectos no contemplados en el presente documento dando respuesta a sus necesidades particulares.”

Y habiendo sido aprobado en Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria del 24/06/2015 y publicado en el BOUCO 2015/00238, elaboramos la siguiente Normativa de Régimen Interno:

TÍTULO PRELIMINAR

Norma 1. El Consejo de Estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Córdoba, de ahora en adelante CEEPS, es el órgano máximo de representación de los estudiantes del centro. Así mismo, se establecen las siglas “CEEPS” como identificativo del mismo.

TÍTULO I «FUNCIONES, ÁMBITO Y COMPOSICIÓN»

Norma 2. El pleno del CEEPS tendrá entre sus funciones, además de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Marco:

l) La ratificación del acuerdo de “Buen representante de curso”, si procede, a los representantes de curso que lo soliciten y que cumplan los requerimientos para el mismo. Estos requerimientos son: Haber asistido al menos a un 80% de las convocatorias del Pleno a fecha del mes de junio y estar en posesión de un documento acreditativo de labor de buen representante; firmado, al menos, por el 50% de los integrantes del curso representado. La plantilla de dicho documento deberá solicitarse en la sede del CEEPS.

Norma 3. El pleno del CEEPS estará compuesto, además de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Marco, por los estudiantes miembros de comisiones de la Junta de Escuela.

Quedando el pleno finalmente compuesto por:

- a) La representación por curso de cada una de las titulaciones tuteladas por el Centro.
- b) Estudiantes claustrales de las titulaciones tuteladas por el Centro.
- c) Estudiantes miembros de la Junta de Escuela.
- d) Estudiantes miembros de comisiones de la Junta de Escuela.

-
- e) Estudiantes, de las titulaciones tuteladas por el Centro, miembros de Consejos de Departamento.

TÍTULO II: «DE LOS ÓRGANOS INTERNOS»

CAPÍTULO I «DEL PLENO DEL CONSEJO»

Norma 4. Respecto al uso de palabra e intervenciones, recogido en el artículo 8.1.b:

- a) Ningún miembro del Pleno podrá intervenir sin haber pedido y obtenido previamente el uso de la palabra por el moderador.
- b) Nadie podrá ser interrumpido durante su intervención, salvo por el moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a los restantes miembros.
- c) El moderador velará para que se guarde el orden debido en las sesiones del Pleno pudiendo hacer las llamadas al mismo que estimara pertinentes. La desobediencia reiterada de tales llamadas acarreará la suspensión del derecho a intervenir en el debate o incluso la expulsión de la sala si la Mesa lo estima oportuno.
- d) La Presidencia podrá en cualquier momento, por causa justificada y con el beneplácito de la secretaría, suspender las deliberaciones y aplazar la sesión.

Norma 5. El moderador del pleno será la persona que ostente la Presidencia o la persona en quien delegue.

Norma 6. En relación al artículo 11.3 del Reglamento Marco, el voto de los integrantes del pleno será de un único voto por persona.

Norma 7. En relación al artículo 11.3 del Reglamento Marco, el voto de un plenario puede ser delegado en cualquier alumno de la EPSC, que no sea plenario, si este va acompañado de un escrito debidamente documentado y firmado por dicho plenario.

CAPÍTULO II «CARGOS UNIPERSONALES»

Norma 8. En relación al artículo 13.b del Reglamento Marco, la propuesta de elección a los cargos de la Mesa por parte de la Presidencia, incluida la Secretaría, se hará previa consulta al Pleno mediante referéndum, no siendo éste vinculante a la propuesta de la Presidencia. Sin embargo, el resultado de dicho referéndum quedará reflejado en el acta, dejándo constancia de la opinión del Pleno. Dicho referéndum se realizará en la misma convocatoria de las elecciones a la Presidencia. Tras el resultado del referéndum, la Presidencia propondrá para ratificación del pleno a los miembros de su Mesa..

Norma 9. En relación al artículo 19 del reglamento marco, son también funciones de la Secretaría:

- e) Elaboración de certificados de pertenencia al Pleno del CEEPS, justificación de asistencia, así como cualquier otro documento solicitado por cualquier plenario.
- f) Cualquier otra que le atribuya el presente reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Norma 10. En relación al artículo 20 del Reglamento Marco, son también funciones de la tesorería:

- c) Presentar al Pleno el resumen de gastos al finalizar el año económico.
- d) Cualquier otra que le atribuya el presente reglamento o las disposiciones que lo desarrollen.

Norma 11. Continuando con las funciones de los cargos unipersonales: serán funciones de el/los vocales, además de las atribuidas por el pleno según el artículo 23 del reglamento marco:

- a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la mesa en caso de ausencia por enfermedad o causa justificada, rigiéndose por el siguiente orden: Presidente, Secretario, Vicepresidente y Tesorero.

CAPÍTULO III «DE LA MESA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES»

Norma 12. En relación al artículo 24.1.c: cuando la mesa tome decisiones de trámite al no ser posible reunir al pleno, esta deberá posteriormente rendir cuentas al pleno indicando que decisiones se han tomado.

CAPÍTULO IV «DE LAS COMISIONES DE TRABAJO»

Norma 13. Comisión Permanente

1. Además de las comisiones de trabajo, la mesa del CEEPS podrá designar una comisión permanente de apoyo a la mesa.
2. Se creará con motivo de hacer del CEEPS una unidad funcional fluida y eficiente, para garantizar la atención, en tiempo y forma, de todos los asuntos que deba tratar. Sirve, además, para generar experiencia en las nuevas generaciones de representantes estudiantiles, asegurando así la renovación generacional.

3. La comisión se considerará disuelta cuando acabe el mandato del actual Presidente o cuando la mesa decida disolverla.
4. Al ser una extensión de la mesa, el Presidente de la comisión será el Presidente del CEEPS o la persona en quien delegue y el secretario será el secretario del CEEPS.
5. Podrán ser miembros de esta comisión los recogidos en los apartados 1.a y 1.b del artículo 30 del reglamento marco.
6. Se perderá la condición de miembro de la comisión permanente según lo establecido en el artículo 5 del reglamento marco.

CAPÍTULO V «DE LAS ASAMBLEAS DE GRUPO»

Norma 14. La representación de grupo (o representación de curso) serán dos alumnos elegidos mediante sufragio universal entre sus compañeros, mediante los siguientes términos establecidos:

- a) Para ejercer el derecho de ser candidato, será necesario tener la mayoría de las asignaturas matriculadas en dicho curso.
- b) La elección se realizará antes de transcurridos 30 días desde el comienzo oficial del curso académico, pudiendo ser prorrogada en caso excepcional por parte del Presidente.
- c) El CEEPS deberá avisar con al menos dos días hábiles de antelación la fecha y hora de la elección en cada grupo, que en todo caso será en día lectivo.
- d) En la votación estará presente un miembro del CEEPS o alguna otra persona designada por el mismo, al objeto de supervisarla y firmar el acta de la votación junto con un estudiante del grupo en cuestión.
- e) Resultarán elegidos los dos candidatos más votados como representantes de grupo. En caso de empate se procederá a sucesivas votaciones hasta su solución definitiva o aplazamiento de las votaciones a otro día.

Norma 15. En relación al artículo 35 del Reglamento Marco, son también funciones de los representantes de grupo:

- a) La representación del mismo ante el profesorado.
- b) Dirigirse al CEEPS para exponerle problemas, propuestas o quejas.
- c) Informar a la asamblea de grupo de las propuestas, acuerdos adoptados y novedades del CEEPS.
- d) Cualquiera otra que le atribuya el presente reglamento, las disposiciones que lo desarrollen o el Pleno del CEEPS.

Norma 16. El mandato de los representantes de grupo será de un curso académico venciendo el cargo al comienzo del nuevo curso académico y pudiendo ejercer en funciones hasta la elección de los nuevos representantes de grupo. Podrán perder su condición de representante de grupo por cualquiera de las causas detalladas en el artículo 5 del reglamento marco.

CAPÍTULO VI «DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO»

Norma 17. Respecto al uso de palabra e intervenciones en las asambleas de centro, recogido en el artículo 40.1.c:

- a) Ningún miembro de la asamblea podrá intervenir sin haber pedido y obtenido previamente el uso de la palabra por el moderador.
- b) Nadie podrá ser interrumpido durante su intervención, salvo por el moderador para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a los restantes miembros.
- c) El moderador velará para que se guarde el orden debido en las sesiones de la asamblea pudiendo hacer las llamadas al mismo que estimara pertinentes. La desobediencia reiterada de tales llamadas acarreará la suspensión del derecho a intervenir en el debate o incluso la expulsión de la sala si la Mesa lo estima oportuno.
- d) La Presidencia podrá en cualquier momento, por causa justificada y con el beneplácito de la secretaría, suspender las deliberaciones y aplazar la sesión.

TÍTULO III «NORMAS DE FUNCIONAMIENTO»

CAPÍTULO I «DE LAS SESIONES DEL PLENO»

Norma 18. Todo estudiante de la UCO podrá asistir y hacer uso de la palabra en los debates del Pleno, previa solicitud a la Mesa, eximiendo de esto último a los estudiantes de la EPSC que podrán acudir siempre en calidad de invitados sin previa solicitud.

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se efectúan en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino.